



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

SUMARIO

1. Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de fecha 29 de enero de 2016, sobre las retribuciones de la Presidenta del Parlamento de Navarra - 2016.
2. Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra.



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

En sesión celebrada el día 29 de enero de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, de fecha 28 de enero de 2016, relativo a las retribuciones de la Excm. Sra. Presidenta, en el que se propone un incremento de 1 por 100, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Determinar que, con efectos de 1 de enero de 2016, las retribuciones de la Excm. Sra. Presidenta del Parlamento de Navarra experimentarán un incremento del 1 por 100.

2.º Fijar la retribución bruta de la Excm. Sra. Presidenta, para el año 2016, en 56.686,28 euros.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en la web oficial del Parlamento de Navarra.

4.º Dar traslado del presente Acuerdo a los Jefes del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo y de Intervención y Asuntos Económicos.

Pamplona, 29 de enero de 2016

LA PRESIDENTA



Ainhoa Aznárez Igarza

Acuerdo de la Mesa por el que se aprueba el Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra

(BOPN núm. 21, de 5 de abril de 1990)

II LEGISLATURA

En sesión celebrada el día 2 de abril de 1990, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar el Estatuto del Presidente del Parlamento de Navarra.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ESTATUTO DEL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

1.º Las retribuciones y los gastos de representación del Presidente del Parlamento de Navarra serán los fijados en el Presupuesto de la Cámara.

2.º El Presidente del Parlamento de Navarra percibirá las retribuciones correspondientes a dicho cargo establecidas en el Presupuesto de la Cámara, que le serán abonadas en catorce pagas, siendo doce de ellas ordinarias y mensuales y dos de ellas extraordinarias a abonar en los meses de junio y diciembre.

3.º Por delegación de la Mesa, el Presidente tiene la competencia para efectuar autorizaciones de gasto en las partidas denominadas «Presidencia» y «Viajes oficiales Presidente y Gabinete Presidente».

4.º El Presidente del Parlamento no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias de su cargo, ni cualquier otra función pública que no derive de su condición de Presidente, ni actividad profesional, mercantil o industrial alguna.

¹5.º 1. Los ex Presidentes del Parlamento de Navarra, al cesar en su cargo, tendrán derecho a la percepción de una prestación económica mensual durante un período equivalente a la mitad del tiempo que han permanecido en el cargo, con un máximo, en todo caso, de 24 mensualidades.

2. La cuantía de la citada prestación mensual será igual a la doceava parte del 80 por 100 del total anual de las retribuciones fijadas para el cargo en cada anualidad.

3. La mencionada prestación económica se abonará mensualmente, con los límites previstos en el apartado 1 de este artículo, a partir del mes siguiente a aquél en que se hubiere producido el cese.

4. La percepción de la citada prestación será incompatible con la de las retribuciones que pudieran corresponder al beneficiario de la misma en el supuesto de ser designado de nuevo para el desempeño del cargo y con las que pudieran obtenerse por el desempeño de un puesto de trabajo fijo, tanto en el sector público como en el privado.

Asimismo, será incompatible la referida percepción con las pensiones de cualquier régimen público de previsión social, con las retribuciones que pudieran percibir por contratos laborales de carácter temporal y con los ingresos procedentes de cualquier actividad profesional o mercantil, siempre que aquéllas y éstos sean superiores, en cómputo anual, a la prestación económica establecida en el presente artículo. Y si fueran inferiores, únicamente tendrá derecho a percibir la diferencia.

A efectos de justificar las retribuciones o ingresos percibidos para, en su caso, reintegrar a la Hacienda Pública de Navarra las cantidades correspondientes, se tendrá en cuenta el contenido de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del interesado donde se incluya la percepción de las prestaciones reguladas en el presente artículo.

5. Sin perjuicio de la prestación económica a que se refieren los apartados anteriores, los ex Presidentes del Parlamento de Navarra, cualquiera que sea el tiempo que hayan permanecido en el cargo, percibirán al cesar en el mismo, por una sola vez, el importe de una mensualidad de retribución.

¹ Nueva redacción dada por Acuerdo de la Mesa de 10 de mayo de 2004. (BOPN núm. 42, de 17 de mayo de 2004).